



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00450-00.

La gestora adjetiva del organismo accionante ha allegado los soportes concernientes a la notificación personal dirigida a la dirección física de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en vista de que para llevarla a cabo de ninguna manera se privilegió el conducto digital, máxime cuando para el caso concreto efectivamente se cuenta con el medio electrónico de comunicación, informado a esta Judicatura, del que, por cierto, se encuentra en el expediente digital, la constancia de la forma en que se obtuvo aquel canal, así como la pertinente evidencia.

Por otro lado, aunque se pasara por alto la anterior circunstancia, tampoco es factible aceptar el acto comunicatorio abordado, como quiera que se indicó que el enteramiento se entendería surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los pertinentes soportes, al tiempo que se invocó para su realización el art. 8° del Decreto 806 de 2020; parámetro aquel y norma ésta que se refieren solamente al noticiamiento electrónico, jamás al físico.

Ante ese panorama, **se requiere** al banco accionante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal, preferiblemente por la vía electrónica, con plena observancia de las directrices previstas en el citado art. 8° del Decreto 806 de 2020, adosando la probanza de recibido del correo remitido. Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los elementos de juicio que sean pertinentes, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 5 de febrero de 2021. SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c20ce47440348a21548d17f9ca54e5f38e9d190ab8a29fe17468fd61
d9db7441**

Documento generado en 03/02/2021 03:51:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**